



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, primero (1º) de junio del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a decidir la solicitud impetrada por **RAMIRO BUITRAGO GARZÓN**, mediante la cual pretende exonerar al encartado **JAIME RAMIRO BUITRAGO ARBELÁEZ** de la obligación alimentaria a su cargo.

En atención a que el pedimento proviene directamente del beneficiario de la obligación de alimentos, resulta procedente acceder a la exoneración deprecada.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en la presente causa y se ordenará la entrega de los dineros que hayan sido depositados a órdenes del Juzgado para este asunto, a favor del demandado **JAIME RAMIRO BUITRAGO ARBELÁEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- EXONERAR de la obligación alimentaria a favor de **RAMIRO BUITRAGO GARZÓN**, al accionado **JAIME RAMIRO BUITRAGO ARBELÁEZ**, por los argumentos ya explicitados.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la actual tramitación.

TERCERO.- DEVOLVER los dineros que se encuentran retenidos a órdenes del Juzgado para este asunto, a favor del demandado **JAIME RAMIRO BUITRAGO ARBELÁEZ**, de acuerdo con lo explicado en la parte motiva de esta determinación.

CUARTO.- ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Por Secretaría, procédase de conformidad con lo aquí dictaminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA